



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00102-00
EJECUTANTE: GERMAN ESCOBAR MEDINA
EJECUTADO: LUIS FELIPE AYALA MURILLO

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Señor GERMAN ESCOBAR MEDINA actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido presentó demanda ejecutiva singular en contra de LUIS FELIPE AYALA MURILLO a fin de obtener el pago del saldo insoluto contenido en la letra de cambio N° 01 del veintiocho (28) de octubre de 1999.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, observando que por auto de fecha cuatro (04) de septiembre de los corrientes, se inadmitió la misma, a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (5) días tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P.; no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, obrando un silencio sepulcral de su parte al respecto.

Así las cosas y como quiera que no se dio cumplimiento a lo allí dispuesto, se ha de proceder a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el art. 90 ibídem, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60e21ac20d7ed758e25192783c3887bc239fd3971a3c9011492e82c17ce3afa**
Documento generado en 15/10/2020 07:05:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>